

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Designase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas, a partir del 11 de junio de 2014 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Ing. Pablo Genta.

2°.- Comuníquese, etc.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.**

4

**Resolución 322/014**

Designase Ministra interina de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

(946)

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 13 de Junio de 2014

**VISTO:** que el señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Francisco Beltrame, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

**RESULTANDO:** que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 22 de junio de 2014.

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Designase Ministra interina de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a partir del día 22 de junio de 2014 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Arq. Raquel Lejtregger.

2°.- Comuníquese, etc.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.**

**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS  
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
ENERGÍA Y AGUA - URSEA**

5

**Resolución 110/014**

Modifícase el grado de concentración del parámetro de olefinas de las Gasolinas Súper 95 30-S y Premium 97 30-S.

(947\*R)

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA**

Resolución N° 110/014	Expediente N° 0776-02-006-2013	Acta N° 19/2014
--------------------------	-----------------------------------	--------------------

**VISTO:** La iniciativa presentada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), solicitando la

aprobación de la modificación del parámetro porcentaje de olefinas en las especificaciones de las Gasolinas Súper 95 30-S y Premium 97 30-S.

**RESULTANDO:** I) que el numeral 2, literal C, del artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, comete a la URSEA la aprobación de regulaciones sobre calidad de productos en materia de combustibles;

II) que, a su vez, el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, contempla las especificaciones de los combustibles comercializados;

III) que ANCAP solicitó bajar la especificación Olefinas (% en volumen) de máximo 25 a máximo 20 para las dos gasolinas, por entender que el cambio es beneficioso tanto para el funcionamiento de los motores como para el cuidado del medio ambiente;

IV) que del informe técnico N° 227/2014 de 20 de mayo de 2014, se induce que a mayor grado de Olefinas, mayor posibilidad de formar macro moléculas (goma), las que se depositan como residuos en los motores, dañándolos. Además, la reducción de las olefinas resulta muy efectivo para disminuir la formación potencial de ozono troposférico (smog), el que es sumamente adverso para la salud humana, por lo que se concluye que, no existe objeción que realizar los cambios y válidas las justificaciones aludidas para hacerlo;

V) que el asesor técnico de Coordinación de Proyectos, comparte lo informado;

**CONSIDERANDO:** que procede resolver en consecuencia;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de la URSEA N° 150/008 de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes,

**EL DIRECTORIO  
RESUELVE:**

1) Modificar el grado de concentración del parámetro de olefinas de las Gasolinas Súper 95 30-S y Premium 97 30-S, pasando de un máximo de 25% a un máximo de 20%, sustituyendo en el citado Reglamento el Anexo I por el Anexo que se adjunta a esta Resolución.

2) Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese y comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 19/2014 de fecha 11/06/2014.

**IMPO** Centro de  
Información  
Oficial

**109 años**

**ANEXO I Especificaciones de las GASOLINAS**

Característica	Unidad de medida	Súper 95 30-S		Premium 97 30-S		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Aspecto		Claro y brillante		Claro y brillante		Visual
Color		Amarillo		Naranja		Visual
Corrosión en lámina de Cobre (3 horas a 50 °C)			1		1	ASTM D 130
Tensión de vapor	Período abril – octubre	psi	12.0		12.0	ASTM D 323 o ASTM D 4953 o ASTM D 5191
	Período noviembre – marzo	psi	10.5		10.5	
Nº de octano research (RON)		95.0		97.0		ASTM D 2699 ASTM D 2700
Nº de octano motor (MON)		82.0		84.0		
Índice de octano		88.5		90.5		
Contenido de plomo	g Pb/l		0.005		0.005	E.A.A.
Contenido de gomas existentes (lavadas)	mg/100 ml		5		5	ASTM D 381
Azufre total (1)	ppm		30		30	ASTM D 4045 o ASTM D 5453
Destilación	10% evaporado	°C		67	70	ASTM D 86
	50% evaporado	°C	75 (2)	120	75 (2)	
	90% evaporado	°C		200	200	
	Punto final	°C		225	225	
	Residuo	% vol		2	2	
Análisis de hidrocarburos	Olefinas	% vol		20	20	ASTM D 1319 o ASTM D 6730
	Benceno	% vol		1.0	1.0	ASTM D 5443 o ASTM D 6293 o ASTM D 6730
	Aromáticos	% vol		40	40	ASTM D 1319 o ASTM D 5443 o ASTM D 6730
Alcohol Etílico Anhidro Combustible (AEAC) (UNIT 1122)	% vol		10		10	ASTM D 6293 ASTM D 6730
Contenido de oxígeno (3)	% peso		2.7		2.7	ASTM D 6293
Estabilidad a la oxidación a 100°C (período de inducción)	minutos	360		360		ASTM D 525
Aditivo multifuncional		Contiene		Contiene		

**NOTAS:**

- (1) El máximo será: a) en octubre, noviembre y diciembre de 2013, 300 ppm; b) en enero 2014, 100 ppm; c) en febrero, marzo y abril de 2014, 50 ppm y en las Plantas de Despacho, 30 ppm; d) desde mayo de 2014, 30 ppm.
- (2) En las gasolinas cuyo contenido de Etanol sea entre 1 a 10%, este mínimo será de 66 °C.
- (3) Cuando el contenido de oxígeno se deba total o parcialmente a la presencia de Etanol, el contenido de oxígeno en total será como máximo 3.7 % y el contenido máximo de oxígeno derivado de productos diferentes del etanol será 2.7%.

**6**  
**Resolución 111/014**

Dispónese mantener el parámetro de la conductividad del Gas Oil 10-S e incorporarlo al Gas Oil 50-S.

(945\*R)

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA**

Resolución N° 111/014	Expediente N° 0157-02-006-2014	Acta N° 19/2014
--------------------------	-----------------------------------	--------------------

**VISTO:** La iniciativa presentada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), solicitando la eliminación del parámetro Conductividad de la especificación del Gas Oil 10-S.

**RESULTANDO:** I) que el numeral 2, literal C, del artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, comete a la URSEA la aprobación de regulaciones sobre calidad de productos en materia de combustibles;

II) que, a su vez, el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, dispone que la comercialización de un combustible distinto o diferenciado de los normados en el mismo requiere la previa aprobación de sus especificaciones de calidad por la URSEA;

III) que ANCAP argumentó su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por la norma ASTM D 975-13;

IV) que del informe técnico N° 124/2014 de 3 de abril de 2014, surge que, un contenido menor a 15 ppm de azufre en el Gas Oil, disminuye su conductividad y aumenta su capacidad de almacenar carga estática, la que aumenta al fluir a través de los distintos sistemas de suministro. Entiende pertinente tomar como referencia a la Norma ASTM D 975-14, manteniendo el parámetro de conductividad para el

Gas Oil 10-S e incorporar la nota que se encuentra en dicha norma con la tabla asociada a la misma, antes que eliminarlo como lo propone la Distribuidora. Sugiriendo además, conveniente agregar el parámetro de conductividad con la nota mencionada, al Gas Oil 50-S por presentar en ocasiones valores de contenido de azufre por debajo de 15 ppm. Se considera necesario que se realice una adecuada capacitación a los operarios de estaciones de servicio, plantas de despacho y transportistas, a efectos de minimizar el riesgo de accidentes debido a cargas electrostáticas en el manejo de Gas Oil de bajo azufre;

V) que conferida vista a ANCAP, prestó conformidad con lo informado;

VI) que el asesor técnico de Coordinación de Proyectos, por compartir lo informado sugiere aprobar las tablas con las especificaciones para el Gas Oil 10-S y Gas Oil 50-S (Anexo XVI y XVII del R.E.T.C.C.L).

**CONSIDERANDO:** que procede resolver en consecuencia;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de la URSEA N° 150/008 de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes,

**EL DIRECTORIO**

**RESUELVE:**

1) Mantener el parámetro de la conductividad del Gas Oil 10-S e incorporarlo al Gas Oil 50-S, adjuntando al parámetro una nota de acuerdo a lo establecido por la Norma ASTM D 975-14, sustituyendo en el citado Reglamento los Anexos XVI y XVII por las tablas respectivas que figuran en el Anexo que se adjunta a esta Resolución.

2) Instar a ANCAP, para que en su cadena de distribución, se realice una adecuada capacitación a los operarios de estaciones de servicio, plantas de despacho y transportistas, a efectos de minimizar el riesgo de accidentes debido a cargas electrostáticas en el manejo de Gas Oil de bajo azufre.

3) Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese y comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 19/2014 de fecha 11/06/2014.

## CD's

- CÓDIGO CIVIL (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CONSTITUCIÓN NACIONAL (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, 1996 y 2004) .....	\$ 350
<b>- NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR</b>	
Libro y CD - (Arancel Externo Común, Decreto 426/011 y Resolución S/n de 19/12/2011) .....	\$ 390
- DECRETO 500/991 (Actualizado Marzo 2011).....	\$ 150
- REGLAMENTO BROMATOLÓGICO NACIONAL (Incluye Apéndice Normativo) .....	\$ 150
- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO DE COMERCIO (Incluye Apéndice Normativo) .....	\$ 150
- CÓDIGO PENAL (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO TRIBUTARIO (Incluye Apéndice Normativo).....	\$ 150
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (Incluye Apéndice Normativo) .....	\$ 150
- REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS .....	\$ 150
- CÓDIGO DE AGUAS .....	\$ 150
- CÓDIGO RURAL .....	\$ 150
- COMPILACIÓN NACIONAL NORMATIVA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS PRECEDENTES .....	\$ 150

**ANEXO XVI Especificaciones del GAS OIL 50-S**

Característica	Unidad de medida	Especificaciones		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Color			2	ASTM D 1500
Densidad a 15 °C	kg/m <sup>3</sup>	820	860	ASTM D 4052 ASTM D 1298
Corrosión en lámina de cobre (3h a 50°C)		---	1	ASTM D 130
Punto de inflamación PM	°C	45		ASTM D 93
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt	2,0	4,7	ASTM D 445
Viscosidad Saybolt Universal a 37,8°C	s	34	42	ASTM D 88
Número de cetano (1)		48		ASTM D 613
Punto de escurrimiento	°C	---	-5	ASTM D 97
Agua	mg/kg	---	200	ASTM D 6304
Agua y sedimentos	% vol	---	0,05	ASTM D 2709
Azúfre total	ppm	---	50	ASTM D 5453 ASTM D 2622
Cenizas	% en peso	---	0.005	ASTM D 482
Residuo Carbonoso Conradson en 10% del residuo de destilación	% en peso	---	0.15	ASTM D 189 ASTM D 4530
Destilación 90% recuperado	°C	---	360	ASTM D 86
Punto de obturación de Filtro en Frío de abril a octubre	°C	---	0	IP 309 ASTM D 6371
Estabilidad a la oxidación	g/m <sup>3</sup>	---	25	ASTM D 2274
Contaminación por partículas	g/m <sup>3</sup>	---	20.6	ASTM D 6217
Lubricidad	micrones	---	460	ASTM D 6079
Biodiesel (UNIT 1100)	% vol	---	7	EN 14078
Conductividad (2)	pS/m	25	---	ASTM D 2624

**NOTAS:**

- (1) Alternativamente al ensayo de Número de cetano puede usarse el Índice de cetano (ASTM D 4737), quedando su especificación establecida en un valor mínimo de 48. En caso de desacuerdo o arbitraje el método de referencia es el Número de cetano (ASTM D 613).
- (2) La conductividad eléctrica del gas oil debe medirse en el momento de entrega de combustible y a la temperatura de la misma. El requerimiento mínimo de 25 pS/m en conductividad aplica en todas las instancias en que la velocidad de transferencia es mayor a 7 m/s, pero para los casos de transportes móviles a veces aplica a menores velocidades de acuerdo con las condiciones de transferencia que se detallan a continuación en la TABLA 1.

**TABLA 1: Condiciones de Transferencia**

Máximo diámetro de cañería (para una distancia 30 s aguas arriba de la entrega)	Velocidad del combustible en m/s durante la carga de:		
	Bodegas de camiones cisterna	Bodegas de vagones cisterna	Barcos de carga
0,1023 m	≥ 4,9	≥ 7,0	≥ 7,0
0,1541 m	≥ 3,24	≥ 5,2	≥ 7,0
0,2027 m	≥ 2,47	≥ 3,9	≥ 7,0
0,2545 m	≥ 1,96	≥ 3,14	≥ 7,0

**ANEXO XVII - Especificaciones del GAS OIL 10-S**

Característica	Unidad de medida	Especificaciones		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Aspecto		Límpido y exento de impurezas		Visual
Color			2	ASTM D 1500
Densidad a 15 °C	kg/m <sup>3</sup>	820	860	ASTM D 4052
Corrosión en lámina de cobre (3h a 50°C)		---	1	ASTM D 130
Punto de inflamación PM	°C	45		ASTM D 93
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt	2,0	4,7	ASTM D 445
Viscosidad Saybolt Universal a 37.8°C	s	34	42	ASTM D 88
Número de Cetano (1)		50		ASTM D 613
Punto de escurrimiento	°C	---	-5	ASTM D 97
Agua	mg/kg	---	200	ASTM D 6304
Agua y sedimentos	% vol	---	0,05	ASTM D 2709
Azúfre total	ppm	---	10	ASTM D 5453
Cenizas	% en peso	---	0.005	ASTM D 482
Residuo Carbonoso Conradson en 10% del residuo de destilación	% en peso	---	0.15	ASTM D 189 ASTM D 4530
Destilación 90% recuperado	°C	---	360	ASTM D 86
Punto de obturación de Filtro en Frío de abril a octubre	°C	---	0	ASTM D 6371
Estabilidad a la oxidación	g/m <sup>3</sup>	---	25	ASTM D 2274
Estabilidad a la oxidación (2)	horas	20		EN 15751
Contaminación por partículas	g/m <sup>3</sup>	---	20.6	ASTM D 6217
Número ácido	mg KOH/g	Informar		ASTM D 664
Lubricidad	micrones	---	460	ASTM D 6079
Biodiesel (UNIT 1100)	% vol	---	7	EN 14078
Conductividad (3)	pS/m	25		ASTM D 2624

**NOTAS**

- (1) Alternativamente al ensayo de Número de cetano puede usarse el Índice de cetano (ASTM D 4737), quedando su especificación establecida en un valor mínimo de 48. En caso de desacuerdo o arbitraje el método de referencia es el Número de cetano (ASTM D 613).
- (2) Este es un requisito adicional cuando el Gas Oil contenga Biodiesel por encima de 2% (V/V)
- (3) La conductividad eléctrica del gas oil debe medirse en el momento de entrega de combustible y a la temperatura de la misma. El requerimiento mínimo de 25 pS/m en conductividad aplica en todas las instancias en que la velocidad de transferencia es mayor a 7 m/s, pero para los casos de transportes móviles a veces aplica a menores velocidades de acuerdo con las condiciones de transferencia que se detallan a continuación en la TABLA 1.

**TABLA 1: Condiciones de Transferencia**

Máximo diámetro de cañería (para una distancia 30 s aguas arriba de la entrega)	Velocidad del combustible en m/s durante la carga de:		
	Bodegas de camiones cisterna	Bodegas de vagones cisterna	Barcos de carga
0,1023 m	≥ 4,9	≥ 7,0	≥ 7,0
0,1541 m	≥ 3,24	≥ 5,2	≥ 7,0
0,2027 m	≥ 2,47	≥ 3,9	≥ 7,0
0,2545 m	≥ 1,96	≥ 3,14	≥ 7,0